



POLÍTICA DE INCENTIVOS

REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
Título				
Estado				
Clasificación				
REGISTRO DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Observaciones	Responsable	Fecha aprobación
V1				24/10/2016
V2				22/12/2017
V3	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/3/2022
V4	31/03/2024	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	10/04/2024
V5	22/07/2024	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	24/07/2024

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Incentivos (en adelante, la “**Política**”) de DIAPHANUM VALORES, SV, S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”), que tiene como objetivo definir los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la identificación, clasificación, tratamiento, registro e inventario, y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes de los incentivos que sean pagados o cobrados por la entidad.

En concreto la presente Política:

- Define los principios establecidos por la Entidad para la identificación de incentivos y análisis sobre su naturaleza.
- Define los principios generales de la Entidad para el tratamiento que se debe dar a los incentivos identificados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, incluidos los agentes. En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad, así como sus agentes tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

A los efectos de la presente Política, se entenderá por incentivo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, que la Entidad aporta a o recibe de entidades terceras en la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares respecto a los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE PERCEPCIÓN DE INCENTIVOS

Con carácter general, la Entidad no podrá pagar o cobrar incentivo alguno. No obstante, con la previa autorización del área de Cumplimiento Normativo y PBC, la Entidad podrá pagar o cobrar incentivos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - a) Dar acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o

la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

- ii. No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o personal empleado sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
- iii. Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.
- iv. Se revele al cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía. Dicha comunicación deberá realizarse de forma completa, exacta y comprensible, con anterioridad a la prestación del servicio de inversión o auxiliar.
- v. Se trate de honorarios apropiados que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios a tal fin, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la entidad de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo del cliente

Adicionalmente, la Entidad podrá recibir determinados beneficios no monetarios menores bajo los servicios de asesoramiento independiente o gestión discrecional de carteras que presta, únicamente si consisten en:

- a) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente,
- b) materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de servicios de inversión que deseen recibirlos, o del público en general,
- c) la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión,
- d) gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c); u
- e) otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de servicios de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la empresa de servicios de inversión de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

A modo ejemplificativo de los posibles tipos de incentivos que la Entidad podría recibir, para posteriormente devolver a los clientes, se identifican los siguientes:

- *Retrocesión de comisiones (procedentes de gestoras) relacionadas con las instituciones de inversión colectiva (IICs)*

En base a los acuerdos de comercialización firmados por la Entidad con cada una de las entidades gestoras de IICs, la Entidad puede recibir una comisión por parte de estas terceras entidades, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

En el caso de IICs, la Entidad recibirá dichas comisiones en concepto de retrocesión de parte de la comisión de gestión y/o distribución, o retrocesión de la comisión de suscripción diferida que cada uno de los fondos de inversión o SICAVs tenga reflejados legalmente en cada uno de los folletos informativos registrados en la CNMV.

Esta retrocesión de comisiones se establecerá en un porcentaje o cuantía dependiendo de la entidad gestora o fondo de inversión. La Entidad se compromete a reintegrar todas las retrocesiones percibidas, ya sean directamente de gestoras o a través de Allfunds Bank, S.A. como se menciona en el siguiente apartado. De conformidad con lo anterior, la Entidad hace constar expresamente que no retendrá ninguna de las retrocesiones de las IICs.

Esta cuantía o porcentaje estará a disposición del cliente o potencial cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

- *Retrocesión de comisiones (procedentes de Allfunds Bank, S.A.) relacionadas con las instituciones de inversión colectiva (IICs)*

En base al contrato de subdistribución firmado por la Entidad con Allfunds Bank, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Allfunds Bank, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución..

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de Fonditel Gestión S.G.I.I.C. S.A.U. relacionadas con planes de pensiones*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con Fonditel Gestión S.G.I.I.C. S.A.U., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que

la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Fonditel Gestión S.G.I.I.C. S.A.U. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. relacionadas con productos y servicios bancarios.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de Santa Lucía Asset Management, S.G.I.I.C., S.A. relacionadas con planes de pensiones.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con Santa Lucía Asset Management, S.G.I.I.C., S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Santa Lucía Asset Management, S.G.I.I.C., S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. relacionadas con planes de pensiones y Unit Linked.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de CNP Partners Seguros y Reaseguros, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de Santander Private Banking relacionadas con servicios y productos de inversión*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con Santander Private Banking, la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Santander Private Banking al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. relacionadas con fondos de capital riesgo – private equity.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de ALL IRON VENTURES, SGEIC, S.A. relacionadas con fondos de capital riesgo – private equity y SOCIMI.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con ALL IRON VENTURES, SGEIC, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de ALL IRON VENTURES, SGEIC, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de Copernicus relacionadas con SICAV Raif.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con Copernicus la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Copernicus al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para

informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de Bankinter, S.A. relacionadas con servicios y productos de inversión.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con Bankinter, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de Bankinter, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Retrocesión de comisiones procedentes de CASER Pensiones, EGFP, S.A. relacionadas con planes de pensiones.*

En base al contrato de distribución firmado por la Entidad con CASER Pensiones, EGFP, S.A., la Entidad puede recibir una comisión por parte de esta tercera entidad, sin que la percepción de dicha cantidad actúe en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

No obstante lo anterior, y como medida de gestión del conflicto generado, la Entidad procederá a la devolución íntegra de la cantidad recibida por parte de CASER Pensiones, EGFP, S.A. al cliente que la haya originado en el marco de la prestación del servicio de inversión lo antes posible. En caso de no poder proceder a la devolución íntegra de la cantidad recibida en la cuenta del cliente, Diaphanum se pondrá en contacto con el cliente para informarle y que el cliente pueda remitir otra cuenta distinta en la que poder proceder a la devolución.

De igual manera, dichas comisiones recibidas y devueltas a continuación al cliente serán reflejadas en el registro de conflictos de interés de la Entidad.

Las comisiones percibidas, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Pagos de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva por servicios de publicidad a través de la plataforma IronIA.*

Diaphanum dispone de una plataforma online de contratación de fondos de inversión a través de la plataforma online “IronIA” que gestiona su agente exclusivo Simplicitas Capital, S.L. Dicha plataforma permite comparar un amplio universo de fondos de inversión a todos los clientes de Diaphanum que se adscriban a la misma.

Las acciones de publicidad que se pueden contratar por las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva consisten en posicionar (desde un punto de vista visual) con carácter destacado y para todos los usuarios que accedan a la plataforma IronIA información sobre instituciones de inversión colectiva específicas de las sociedades gestoras interesadas en esa promoción.

A los efectos de neutralizar potenciales conflictos de interés Diaphanum establece controles que permitan verificar que no se está favoreciendo la inclusión de estos vehículos promocionados en las carteras de sus clientes asesorados o gestionados.

Las comisiones percibidas por este servicio de publicidad, a modo indicativo, se ilustran en el **Anexo I** de la presente Política.

- *Obtención de formación impartida por gestoras de las que se están comercializando productos*

Con el objeto de que la Entidad preste los servicios de inversión buscando en todo momento el mejor interés para sus clientes, podrá permitir la obtención de formación impartida por parte las entidades gestoras de las que se están comercializando productos.

En este sentido, y con el fin de que la Entidad preste los servicios de inversión a los clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, se han establecido previamente a la aceptación de dicha formación los siguientes controles:

- i. Explicación pormenorizada del contenido de la formación, así como de los beneficios que pueda reportar directa o indirectamente a los clientes de la Entidad.
- ii. Envío de esta información al área de Cumplimiento Normativo y PBC para su análisis y autorización. Para dicha aprobación este departamento tendrá en cuenta el cumplimiento tanto de la regulación vigente en esta materia, así como de las políticas internas de inversión de la Entidad.
- iii. Una vez autorizada la formación, se dará de alta en el registro creado específicamente para su control, indicando en detalle las personas destinatarias de esta formación, departamento y puesto que ocupan, así el contenido y objetivo de la formación.

Adicionalmente, la Entidad devuelve a los clientes las retrocesiones percibidas de los productos financieros adquiridos por estos mediante el servicio de recepción y transmisión de órdenes que se realiza mediante la plataforma tecnológica IronIA del agente de la Entidad Simplicitas Capital, S.L.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Los distintos departamentos o áreas de la Entidad relacionados con la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares, deberán negociar los contratos relativos a incentivos ajustándose a lo previsto en la presente Política:

- i. Los responsables de los departamentos o áreas de la Entidad deberán informar al área de Cumplimiento Normativo y PBC, con una anterioridad suficiente al cierre de cualquier contrato o acuerdo que prevea la inclusión de incentivos, de los términos de la negociación.
- ii. El área de Cumplimiento Normativo y PBC procederá al análisis de los referidos incentivos y verificará que los mismos sean incentivos permitidos, de acuerdo con la presente Política, informando al responsable de departamento o área correspondiente del resultado de su análisis.
- iii. Tras el cierre de los acuerdos o contratos en los que se recoja algún incentivo, los responsables de los departamentos o áreas de la Entidad, deberán informar al área de Cumplimiento Normativo y PBC del cierre del acuerdo o contrato para así poder proceder a recoger los términos y características de los incentivos en el Registro de Incentivos.
- iv. El incentivo percibido debe cumplir con los criterios del examen de mejora de la calidad del servicio, dejando perfectamente reflejado en el registro de incentivos el análisis realizado y la conclusión positiva relativa a que la percepción de dicho incentivo mejora la calidad del servicio de inversión/auxiliar prestado al cliente. A modo ejemplificativo, se consideran incentivos que no mejoran la calidad del servicio aquellos incentivos que: i) No estén justificados por la prestación de mayor/adicional nivel de servicio; ii) Directamente beneficien al receptor sin un beneficio tangible para el cliente; y iii) No estén justificados por la prestación de un beneficio permanente (en caso de incentivo permanente).

5. REVELACIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS CLIENTES

Cuando la Entidad determine que el pago, honorario o beneficio no monetario se trata de un incentivo permitido de los previstos en la presente Política, y compruebe que el mismo aumentará la calidad del servicio prestado al cliente y que la Entidad no dejará de actuar en el interés óptimo del cliente, éste deberá ser informado de la existencia del mismo de forma exacta, completa y comprensible.

La información que se proporcione al cliente deberá contener los extremos necesarios para que el cliente pueda hacerse un juicio fundado antes de su inversión.

A este respecto, la Entidad ha identificado dos niveles de detalle, acorde con la normativa vigente:

- a. **Comunicación resumida:** se informa al cliente de las condiciones esenciales del incentivo, con carácter previo a la realización de la operación. En esta comunicación, entre otros aspectos, se incluirá:
 - Existencia de la comisión/ honorario.
 - Naturaleza de la comisión/ honorario.
- b. **Comunicación detallada:** se deberá poner a disposición del cliente, ante su solicitud al trasladarle la versión resumida, la:
 - Existencia de la comisión/ honorario.

- Naturaleza de la comisión/ honorario.
- Cuantía de la comisión/ honorario (o, si la cuantía no puede determinarse, el método de cálculo de la misma).

De esta forma estarán a disposición del cliente tanto en la red de oficinas/agentes financieros de la Entidad como, en su caso, publicados en su página web, la exacta naturaleza y cuantía de cuantas comisiones y honorarios sean aplicables a los productos que se encuentren amparados bajo el contrato de prestación de servicios de inversión.

Dicha información será actualizada tan pronto como se produzca una modificación en el régimen de incentivos reflejado en este documento, y se pondrá a disposición de los clientes y potenciales clientes de la Entidad a través de los medios aquí descritos.

6. REGISTRO DE INCENTIVOS

En el Registro de Incentivos se incluirá, junto con una versión actualizada de la presente Política, un listado actualizado de los distintos acuerdos y contratos cerrados por la Entidad en los que se prevea el pago o cobro de incentivos, así como las características fundamentales de dichos incentivos. El Registro de Incentivos se adjunta a la presente política como **Anexo II**.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán, así mismo, de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad. La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido.